



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ -01246- 22

Bogotá, D.C., 25 de octubre de 2022

De: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Para: HUGO FERNANDO LEIVA GUTIÉRREZ
Representante de los Empleados – Comisión de Personal

Referencia: Vigencia del Acuerdo 011 de 1988 expedido por el Consejo Superior Universitario

Señor Representante, cordial saludo

En atención a la consulta que usted ha allegado a la suscrita Oficina Asesora Jurídica, en la cual se indaga sobre la aplicabilidad y vigencia del Acuerdo 011 de 1988 expedido por el Consejo Superior Universitario, la suscrita Oficina Asesora Jurídica se permite dar respuesta a través de los siguientes puntos:

1. Como es de conocimiento, a través del Acuerdo 011 de 11 de marzo de 1988, el Consejo Superior Universitario, en uso de sus facultades legales y estatutarias, expidió el Reglamento de Personal Administrativo de los empleados públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
2. Conforme con lo anterior, el precitado reglamento constituye un acto administrativo, al ser una expresión de voluntad de la institución, manifestada a través del Consejo Superior Universitario. De ese modo, uno de los atributos de los que goza el acto administrativo es su presunción de legalidad, y así mismo, su fuerza ejecutoria.
3. Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla en sus artículos 88 y 89:

Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

(...)

Artículo 89. Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

4. Expuesto lo anterior, frente al Acuerdo 011 de 1988 se interpuso, por parte de una ciudadana, la acción contencioso administrativa de simple nulidad en lo que respecta a la parte que reglamenta el sistema de carrera administrativa.
5. Surtido el proceso judicial correspondiente, la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante Sentencia de 22 de agosto de 1997, resolvió:

1. Declarase la NULIDAD del Capítulo décimo, DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, artículos 159 A 214, inclusive, del Acuerdo Nro. 011 de 1988, proferido por el



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Consejo Superior de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en cuanto por ellos se estableció y reglamentó la Carrera administrativa en dicho Centro universitario.

6. Con fundamento en la decisión judicial que precede, es oportuno resaltar que, en reciente jurisprudencia¹, el Consejo de Estado expresó frente a los actos administrativos generales:

Un acto administrativo es de carácter general cuando crea situaciones jurídicas generales, sin consideración a los sujetos y surten efectos a partir de su publicación y su aplicación no se agota, hasta que se derogue o se declare inválido.

7. De cara a los elementos anteriores, se tiene que el Acuerdo 011 de 1988 es un acto administrativo general, y, por tanto, surte efectos a partir de su publicación, 13 de marzo de 1988, y su aplicación no se agota hasta tanto se derogue o sea declarado inválido.

8. En mérito de lo expuesto, y atendiendo a la consulta por usted formulada, se tiene que el Acuerdo 011 de 1998 se encuentra vigente, salvo las disposiciones que fueron declaradas nulas por parte de la justicia contencioso administrativa, esto es, los artículos 159 a 214 del Capítulo Décimo.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	César Danilo Sanabria Palacio -Asesor OAJ	24/10/2022	

¹ Sentencia de 25 de agosto de 2022. Sección Primera. Radicado 110010324000200600143-00 M.P. Hernando Sánchez Sánchez Línea de atención gratuita